MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2026/13311 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de cooperación al desarrollo para 2026. Identificador BDNS: 937915.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: **https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/937915**.

El Ayuntamiento de Carlet, como expresión de la solidaridad de los vecinos y vecinas de Carlet con los pueblos más desfavorecidos, sostiene una política pública de Cooperación al Desarrollo, de la cual el instrumento más importante, por el volumen de recursos destinados, son las subvenciones que, de manera ininterrumpida, se han venido concediendo, mediante convenios o a través de procedimiento de concurrencia competitiva con asociaciones y personas jurídicas creadas con esta finalidad que han participado en los mismos.

Para el ejercicio 2026 se tiene la voluntad de mantener las políticas de Cooperación para el desarrollo de los países empobrecidos, en los términos dispuestos tanto en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como en la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible.

En concreto, con la presente actuación se pretende hacer efectivo el objetivo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación Internacional, de fomentar el desarrollo humano sostenible mediante la lucha contra la pobreza y la desigualdad, en todas sus dimensiones, sin dejar a nadie atrás. Se prestará especial atención a las personas más desfavorecidas, excluidas o en situación de vulnerabilidad, en particular a la infancia, la adolescencia y la juventud, las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, y a todas aquellas que sufran discriminación o violencia por razones de sexo, de origen nacional o étnico, culturales, de orientación o identidad sexual y de género, características sexuales, discapacidad, o de otra índole, con perspectiva de género e interseccional y un enfoque de derechos.

El artículo 37 de la propia Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación Internacional establece que se reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que disfrutan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer este objetivo.

Indicando por último el mencionado artículo que esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades.

La acción de las entidades locales en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su despliegue y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Es por ello por lo que se considera oportuno convocar una línea de subvenciones para la distribución del crédito que anualmente presupuesta el Ayuntamiento de Carlet para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo.

Aprobada la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Carlet, de 27 de enero de 2022, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones, tanto en relación con la concesión, gestión, justificación, y en su caso reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones, la misma hace referencia en su artículo 1.3. 24) a la cooperación internacional.

Por tanto, corresponde ahora aprobar la correspondiente convocatoria, su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia, y en la página web municipal: **www.carlet.es**.

El contenido de la convocatoria será necesariamente el establecido en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Carlet, y es el que se desarrolla a continuación:

VER ANEXO

Carlet, 26 de octubre de 2026.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

1) Indicación del acuerdo plenario por el cual se aprueba la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Carlet, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde esté publicada.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Carlet se aprobó por Acuerdo Plenario el 27 de enero de 2022, y se publicó la aprobación definitiva el 7 de abril de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 68.

2.- Crédito presupuestario, aplicación presupuestaria y cuantía máxima.

Hay crédito adecuado y suficiente por importe de 10.000,00 Euros en la partida 231 48071 22024001899 "Proyectos de cooperación y Emergencia social" del presupuesto 2026.

El importe de las ayudas que se concedan no podrá exceder el crédito existente siendo nulo el acto de disposición o compromiso de ayudas por importe superior a este.

Cuando la disponibilidad presupuestaria autorizada para la presente convocatoria no sea suficiente para conceder el 100% de todas las subvenciones solicitadas, se distribuirá el presupuesto de manera proporcional entre los solicitantes que cumplan los requisitos, hasta agotar el presupuesto disponible.

3.- Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de subvenciones y posibles modificaciones a introducir en el proyecto, como consecuencia de circunstancias imprevistas.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones que el Ayuntamiento de Carlet convoca para colaborar en la ejecución de Proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo que se hayan ejecutado o hayan iniciado su ejecución durante el año 2026, independientemente de su duración.

A los efectos de la presente convocatoria los proyectos de cooperación internacional para el Desarrollo, tal como define la AECID (Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo), son un "conjunto de actividades que tienen un objetivo definido, debiendo ser efectuadas en un cierto período, en una zona geográfica delimitada y para un grupo de población beneficiaria para solucionar, de este modo, problemas específicos o mejorar una situación". De acuerdo con la agenda internacional del desarrollo esto implica, entre otras cuestiones, la reducción de la pobreza, la eliminación del hambre, el fomento de la salud, de la educación, la igualdad de género, el respeto al medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, todo ello dentro del respeto de los derechos humanos de las poblaciones beneficiarias de estos proyectos, el fortalecimiento democrático, la gobernabilidad y la justicia global.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

Cualquier modificación sustancial del proyecto deberá ser solicitada con carácter previo a su realización por Sede electrónica al Ayuntamiento de Carlet, dirigida al Departamento de Bienestar Social, quien deberá expresamente autorizarla.

Los recursos destinados a Cooperación Internacional al Desarrollo al amparo de la presente convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.

4.- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especifica que tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

También viene regulado en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones en su punto 1.

5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Entidades que pueden ser solicitantes:

Podrán solicitar las subvenciones las personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro sean entidades, asociaciones o organismos que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros de asociaciones o fundaciones correspondientes siguientes:

Las organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo (ONGD) que de acuerdo con sus fines se dedican a la cooperación y solidaridad con los pueblos empobrecidos.

Las organizaciones, grupos, asociaciones sin ánimo de lucro que, sin ser catalogadas como ONGDs, tengan capacidad para crear y desarrollar un proyecto y cumplan los requisitos de eficacia, transparencia y seguimiento y que de acuerdo con sus fines u objeto se dediquen, a través de proyectos concretos, a la cooperación y solidaridad con los pueblos empobrecidos.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

Las entidades religiosas que lleven a cabo proyectos concretos destinados a la cooperación y solidaridad con los pueblos empobrecidos.

También podrán concurrir a las subvenciones convocadas las agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades. En este caso, todas las entidades participantes tendrán que cumplir los requisitos establecidos para las entidades individuales solicitantes y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades anteriormente enumeradas tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

Estar legalmente constituidas al menos con un año de antelación a la presentación de la correspondiente solicitud.

Tener implantación municipal: para ello tendrán que acreditar su tradición y experiencia en el municipio de Carlet en la realización de actividades de cooperación al desarrollo, disponiendo de su delegación permanente o de referencia en Carlet.Se entenderá que una entidad dispone de delegación permanente o de referencia cuando disponga de un local o sede fija en que se realicen actividades y que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntariado, así como que disponga de una estructura organizativa y administrativa suficiente para mantener la relación con el Ayuntamiento y asumir la responsabilidad directa del proyecto.

Tener como fines institucionales expresos y como funciones principales la realización de actividades relacionadas con la cooperación para el desarrollo, la ayuda humanitaria y el fomento de la solidaridad entre pueblos. Se considera que estas finalidades constan expresamente como propias cuando quedan reflejadas en sus estatutos y/o escritura de constitución.

Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Carlet y la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Carlet, si es el caso.Se entiende por estar al corriente de las obligaciones fiscales el hecho de no tener deudas en período ejecutivo. Si hubiera deudas en período ejecutivo que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento por medio de una resolución administrativa se considerará que no se tiene la condición de deudor en período ejecutivo. No obstante, el vencimiento de alguno de los plazos sin el pago de la deuda aplazada o fraccionada implicará la revocación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas concedidas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

Haber cumplido las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención en el supuesto de haber recibido con anterioridad una ayuda o subvención para la cooperación al desarrollo por parte del Ayuntamiento de Carlet.

No encontrarse incursas en cualquiera de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No tener finalidad de lucro.

No encontrarse incursa en ninguna sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo; ni su sistema de admisión, acceso, funcionamiento, trayectoria y actuación son contrarios al principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos descritos se llevará a cabo mediante la documentación que se relaciona en el apartado 7 de esta convocatoria.

6.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

INSTRUCCIÓN:

Será órgano instructor del procedimiento el personal técnico del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La evaluación y selección de los proyectos se hará por una Comisión de evaluación, integrada por las personas siguientes:

La coordinadora del departamento de Bienestar Social, que actuará como Presidenta de la comisión.

Una trabajadora social del servicio municipal de bienestar social, designada por la coordinadora.

La asesora jurídica del departamento de Bienestar Social.

El/la auxiliar administrativo/a del departamento de Bienestar Social que se determine por la coordinadora como encargada/o de la gestión del expediente, que será la/el secretaria/o de la comisión actuando con voz y sin voto.

La comisión evaluadora podrá requerir la asistencia y colaboración de personas expertas y vinculadas a los colectivos de solidaridad que asistirán con voz pero sin voto.

De las sesiones de la Comisión de Evaluación se levantará acta y se elevará la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión de las ayudas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

La comisión de evaluación, si fuera necesario, podrá pedir, con objeto de mejorar la fundamentación de su resolución, información o la presentación de cuantos documentos considere convenientes.

RESOLUCIÓN:

La resolución del expediente y la concesión o denegación de las ayudas convocadas se realizará mediante decreto de la Concejalía de Servicios Sociales, a propuesta de la comisión de evaluación.

Esta resolución será definitiva en vía administrativa, se notificará a las entidades solicitantes y se publicará mediante un edicto en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Carlet.

7.- Documentos e información que debe acompañarse a la petición.

Las entidades que concurran a las subvenciones deberán aportar la documentación siguiente:

Instancia de solicitud dirigida a la alcaldía del Ayuntamiento de Carlet en el modelo que consta en el anexo I de la presente convocatoria.

Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar de la entidad solicitante.

Copia del número de identificación fiscal de la entidad solicitante.

Documentación acreditativa de la representación que ostente la persona física que suscriba la solicitud.

Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en cualquiera de los registros oficiales estatales o autonómicos.

Copia de los estatutos o escritura fundacional, donde vengan reflejadas las finalidades principales de la entidad solicitante, así como la falta de finalidad de lucro de la misma.

Memoria de actividades y memoria económica del último año de actividad.

Proyecto o proyectos o memoria o memorias de actividades a desarrollar con el contenido establecido en la cláusula duodécima.

Certificado expedido por la entidad bancaria o documentación acreditativa, donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente de la entidad solicitante, para la realización de transferencia bancaria, en caso de obtener subvención.

Certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, en caso de que se opongan a que esta administración obtenga los datos mediante las oportunas plataformas de intermediación de datos entre administraciones.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

8.- Plazo de resolución y notificación, así como los medios de publicación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a las personas interesadas las legitima para entenderlas desestimadas por silencio administrativo.

Contra la resolución de concesión se podrá interponer un recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del mismo.

Se publicará la convocatoria de las ayudas, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Carlet, además de su publicación en el BOP de Valencia. Además, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

9. Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admite la percepción de otras subvenciones, procedentes de cualquier otra Administración Pública o entidad privada, nacional e internacional, siempre que el importe de las subvenciones aislada o conjuntamente no exceda del coste del proyecto o de la actividad subvencionada.

10.- Forma de pago de las subvenciones y posibilidad de efectuar pagos anticipados.

El pago se efectuará, en los términos del artículo 88 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, anticipadamente hasta el importe del 50% total subvencionado una vez adoptado el acuerdo de concesión de las ayudas.

El resto del importe subvencionado quedará supeditado a la justificación total de la subvención concedida en los términos establecidos en esta convocatoria.

11.- Posibilidad, si es el caso, de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LGS.

Será posible la reformulación de los proyectos cuando el importe de la subvención sea inferior al que figure en la solicitud presentada.

La reformulación, en todo caso, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración contenidos en las bases.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

El plazo para la reformulación de los proyectos será de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al del requerimiento por la Comisión de Evaluación.

12.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

Preferentemente, se concederá la ayuda total que se contempla en la presente convocatoria (10.000,00 Euros) repartida a partes iguales entre los proyectos que reúnan los requisitos reflejados en la presente convocatoria.

Si por la naturaleza de los proyectos presentados no fuera posible la distribución de los fondos en partes iguales se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) Experiencia de la entidad solicitante (hasta 10 puntos).Se valorará la experiencia en los sectores y áreas geográficas del proyecto presentado, la capacidad de la entidad, la experiencia en proyectos con los gobiernos locales, el personal voluntario y remunerado y el grado de autofinanciación de la entidad.

b) Valoración del proyecto (hasta 90 puntos).Se valorará el origen de la iniciativa, la participación de las personas beneficiarias y de las instituciones públicas, el contexto social, económico, cultural, político de la zona geográfica y la complementariedad del proyecto a otras acciones realizadas en la zona, el contenido del proyecto y el enfoque de género, la incorporación de medidas de sostenibilidad medioambiental, la financiación general del proyecto, la aportación local al proyecto, la viabilidad económica del proyecto y la disponibilidad de la infraestructura, los terrenos, mobiliario o equipos, el número de personas beneficiarias y las campañas de sensibilización que se desarrollen en el municipio de Carlet.

13.- Justificación.

Las personas beneficiarias están obligadas a justificar ante el Ayuntamiento de Carlet el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que se determine en la concesión de las subvenciones.

Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias deberán aportar la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Carlet, con el contenido siguiente:

Memoria de la actividad o proyecto subvencionado justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que conste el nivel de objetivos conseguidos según los previstos en la solicitud, el número y características de las personas participantes y beneficiarias, las incidencias en la ejecución y todos los demás datos que se consideren de interés.

Fotografías o documentación gráfica del proyecto o de la actividad ejercida.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, si es el caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones sucedidas.

Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

Si es el caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

Toda la relación detallada de los gastos e ingresos deberá tener la conversión a euros, cuando venga expresada en moneda extranjera.

El plazo máximo para presentar la documentación será de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención o la justificación insuficiente comportará el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando el importe justificado sea inferior a la cuantía concedida se minorará el importe de la subvención y se exigirá, si es el caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

La adecuada justificación de la subvención será una condición indispensable para poder acogerse a sucesivas convocatorias.

El departamento encargado de la instrucción examinará la documentación justificativa de la aplicación de la subvención y emitirá un informe de conformidad con el grado de cumplimiento de las finalidades para las cuales se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos al citado fin y la corrección de la documentación presentada.

Una vez emitido el informe de comprobación, y con un informe previo de intervención, la propuesta de aprobación de la justificación de la subvención y la ordenación del pago del importe se elevará a la Concejalía de Bienestar Social para su aprobación.

El acuerdo de la Concejalía de Bienestar Social se notificará a las entidades interesadas a los efectos oportunos.

14. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos siguientes:

a) Obtención de las subvenciones falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que habrían podido impedirlo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

b) Incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las presentes bases.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 214 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

i) Y en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

15.- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, y de los recursos que se pueden interponer contra la misma.

Las resoluciones de las ayudas ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la cual se regula el

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311

procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que estimen pertinente.

16.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para ser beneficiarias de las ayudas se podrán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Carlet (Oficina de Atención al Ciudadano) desde el momento de la publicación de la convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Carlet y hasta que transcurran 10 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse mediante la Sede electrónica del Ayuntamiento de Carlet, en el mismo término mencionado.

Si el último día fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La presentación podrá realizarse, asimismo, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación de la totalidad de las condiciones reguladas en las presentes bases reguladoras.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13311